

Derecho a la consulta y la construcción de una agenda gerontológica de la democracia mexicana

*The right of consultation and the creation
of a gerontological agenda of Mexican democracy*

Luis Octavio Vado Grajales (México)*

Fecha de recepción: 28 de enero de 2021.

Fecha de aceptación: 25 de marzo de 2021.

RESUMEN

La democracia mexicana se encuentra en un proceso de envejecimiento, que obliga a tomar decisiones concretas que permitan ajustarla a la realidad, que se profundizará en el futuro. A su vez, las personas adultas mayores tienen una serie de derechos vinculados a la materia electoral, que deben ser materializados en acciones, con previa consulta; no obstante, hasta el momento no existe una norma que regule la forma de realizarla. A partir de un caso análogo, se establecen en este artículo las bases para la ejecución de dicha consulta por parte de las autoridades electorales, lo que también sirve como fundamento para su revisión en sede judicial.

PALABRAS CLAVE: consulta, envejecimiento, agenda gerontológica, adultos mayores.

* Doctor en Derecho y profesor-investigador de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. luis.vadog@te.gob.mx.

ABSTRACT

Mexican democracy is in an aging process which forces us to take concrete decisions that allow it to adjust to this reality, which will deepen in the future. Older people have a series of rights related to electoral matters which must be materialized in actions after consultation, without there being up to now a rule that regulates the way in which this should be made. Based on a case that is considered analogous, this paper establishes the bases for conducting said consultation by the electoral authorities, which also serves as a basis for its review in court.

KEYWORDS: consultation, aging, gerontological agenda, older adults.

Introducción

La democracia mexicana requiere una agenda gerontológica, esto es, un entramado de normas, políticas públicas, líneas jurisprudenciales y acciones afirmativas, entre otros instrumentos, que garantice la participación política de las personas mayores¹ en la democracia, pero no solo en la electoral.

En esa agenda, las medidas a implementar deben ser producto de una consulta a la población interesada, no solo porque sea lo más justo en cuanto a un ideal de participación, sino también en razón del mandato legal de realizarla.

Para sostener la afirmación anterior, se presentarán los datos que demuestran el envejecimiento de la población, el marco normativo aplicable, un caso concreto de acción afirmativa y los requisitos para la consulta previa, extraídos por analogía.

Como trasfondo de este trabajo, se encuentran la universalidad y la igualdad del voto, la calidad de ciudadanía y su conservación a lo largo del tiempo.

Las preguntas que guían este trabajo son las siguientes: ¿se está presentando un envejecimiento de la población mexicana y, por tanto, de la ciudadanía?, ¿qué derechos que incidan en la participación política tienen las personas adultas mayores? y ¿cómo se debe tomar en cuenta a las personas adultas mayores en la toma de decisiones de las autoridades electorales, cuando les afecten de alguna manera?

Se asume que debe ser de interés de las autoridades electorales y fiscales, los partidos políticos y toda la sociedad la construcción de una agenda gerontológica de la democracia mexicana. Su elaboración debe partir de la escucha de las ciudadanas y los ciudadanos mayores, no de la romantización de la tercera edad ni de la suposición o los estereotipos.

¹ Conforme al artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuando se habla de personas mayores se hace referencia a aquellas que tienen 60 años o más y que residen en el país.

Datos demográficos y electorales

Para enmarcar las dimensiones del reto que representa para la democracia mexicana la tercera edad, se presentan los siguientes datos: el Censo de Población y Vivienda 2020 (Inegi 2020) indica que la población total del país es de 126,014,024 personas, con una edad mediana de 29 años. El índice de envejecimiento, según la Encuesta Intercensal 2015 (Inegi 2015), es de 58, pero va en crecimiento.² De hecho, esa tendencia aumenta en el mundo, debido a los avances médicos y científicos, lo cual genera una serie de retos, derivados del incremento en la expectativa de vida (Bellver 2020).

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (Inegi 2018) indica que la población mayor de 60 años es de 15,400,000, lo que representa 12.30 % del total, y que entre 2014 y 2018 la población menor de 15 años pasó de 27.50 % a 25.30 % del total. En cuanto a discapacidad, 49.90 % de las personas que viven con ella tiene 60 años o más.

Algunos datos de proyecciones del futuro (Zúñiga y Vega 2004) señalan que para 2050 la población de 60 años y más será 28.00 % del total y que la edad media será de 47 años, mientras que en 2034 —aún más cerca— será igual el número de niñas y niños que el de personas adultas mayores. Ese estudio contiene una aseveración importante: vivirán más personas adultas mayores en zonas urbanas, pero la estructura de las zonas no urbanas no envejecerá.

En otro texto (Klein y Ávila 2015) se afirma que 72.00 % de las personas adultas mayores vive en precariedad social o vulnerabilidad, lo que genera un grave riesgo de descuidadización e infantilización, lo cual las expone a situaciones como maltrato, discriminación, abandono, abuso, pobreza, marginación y problemas para transportarse (Sánchez 2015, 223-5).

Un estudio acerca de participación ciudadana en los comicios de 2018 (INE 2019) arrojó que el porcentaje de personas de 60 años o más que con-

² El índice de envejecimiento expresa la relación entre las personas mayores de 65 años y las menores de 15 años (Programa Graduado de Demografía s. f.).

forman la lista nominal de electores es de 16.00 % y que el porcentaje de abstencionismo de las personas de entre 80 y 84 años es de 41.00 %, pero este último sube a 60.80 % en la población de 85 años o más.

A juicio de quien suscribe, puede afirmarse lo siguiente:

- 1) El envejecimiento de la población en México es una realidad.
- 2) Las proyecciones señalan que la estructura poblacional mexicana acelerará su envejecimiento en los próximos años.
- 3) El porcentaje de personas mayores de la lista nominal de electores irá en aumento.
- 4) Un número importante de personas mayores se encuentra en situación de discapacidad o de precariedad social.
- 5) El abstencionismo electoral aumenta con la edad.

Por lo tanto, para mantener la democracia electoral mexicana es necesario tomar medidas que aseguren la participación de las personas mayores y consideren las situaciones de precariedad y discapacidad en que suelen encontrarse, las cuales —puede suponerse— aumentan la posibilidad de tener una representación política insuficiente, así como el riesgo de compra y coacción del voto.

Marco normativo

México cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada el 25 de junio de 2002, la cual es relevante, pues fija una serie de derechos, así como obligaciones de las autoridades.

Respecto a las autoridades, si bien es cierto que esa ley establece, en su artículo 2, una obligatoriedad expresa del Poder Ejecutivo federal y sus dependencias, de la Administración pública, de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos descentralizados y desconcentrados, también lo es que, en su primer numeral, establece que es obligatoria en todo el territorio nacional. De eso se desprende que incluso las auto-

ridades no mencionadas de manera expresa, como los órganos constitucionales autónomos y los tribunales, están obligadas a cumplir dicha ley, en el marco del artículo 1 constitucional y acorde con una interpretación propersona.

Los principios rectores de esa ley, que tienen impacto en la materia de este artículo, se encuentran en su artículo 4, y son los siguientes:

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 4, 2002).

Asimismo, en el artículo 5 se establecen los derechos de las personas mayores. Para los fines de este texto, son relevantes los siguientes:

- 1) Integridad, dignidad y preferencia. En sus vertientes de pleno disfrute de sus derechos, en entornos en los que puedan ejercerlos libremente.

- 2) Certeza jurídica. Concretamente, a recibir el apoyo de las instituciones en el ejercicio de sus derechos.
- 3) Participación. Se traduce en su inclusión en la planeación del desarrollo social y en los órganos de representación y consulta ciudadanas.

De las disposiciones anteriores se puede construir lo siguiente:

- 1) Todas las autoridades están obligadas a respetar, proteger y promover, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las personas de la tercera edad.
- 2) Los principios que se desprenden de la ley obligan a favorecer la participación y a realizar la consulta a las personas mayores para la fijación de políticas públicas y acciones que tengan impacto en sus vidas.
- 3) En su accionar, las dependencias públicas deberán tomar en cuenta la autonomía de las personas mayores, así como brindarles una atención equitativa, adecuada y preferente.
- 4) La edad no debe ser óbice para el ejercicio de los derechos ciudadanos, entre otros, los de participación política.

Así, las autoridades deben garantizar el ejercicio pleno de los derechos que la ley contempla para las personas mayores, incluido el derecho a la consulta.

Ahora bien, ¿a qué tipo de consulta hace referencia la ley referida?, ¿a la prevista por el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? De ser así, aplicaría la Ley Federal de Consulta Popular.

En la opinión de quien suscribe, no es así, dado que dicho instrumento está previsto para asuntos de trascendencia nacional y para aquellos en los que sea solicitado por quienes están legitimados para hacerlo. Dicho de otra manera, la consulta popular se ocupa de asuntos en los cuales no hay obligatoriedad de realizarla; incluso cabe la posibilidad de que, a pesar de ser solicitada, se niegue su celebración.

En el caso de la consulta a las personas mayores, se establece como un derecho, del que se destacan los siguientes elementos:

- 1) No está sujeto a condicionante alguna, por lo tanto, no puede ser negado.
- 2) Se refiere a las personas que integran ese colectivo.
- 3) Su carácter es obligatorio, así que no cabe obviarlo ni negarlo.

Por tanto, se habla de un tipo de consulta diverso al de la popular, ya que la que se estudia es obligatoria y se circunscribe a las personas que deban ser convocadas.

Excluida la posibilidad de aplicar las reglas para el supuesto previsto por el artículo 35 constitucional, ¿qué norma establece los requisitos de la consulta, así como su procedimiento? La respuesta a esta pregunta es que no existe dicha disposición; hay una laguna (Bobbio 2002, 208-33) en cuanto al procedimiento, que no ha impedido que se tome, al menos, una acción afirmativa, pero que requiere ser cubierta, lo cual se debe hacer, a juicio de quien suscribe, a partir del método de integración denominado analogía.

Acciones y consulta

De lo que se ha expuesto hasta aquí puede extraerse que existe un reto en el envejecimiento de la democracia mexicana, que exige su atención tanto para garantizar su viabilidad en el futuro como para cumplir con los mandatos legales existentes. Así, es necesario construir una auténtica agenda gerontológica de la democracia mexicana, que contextualice las situaciones de posible precariedad y discapacidad, que aumentan la vulnerabilidad de las personas mayores. Dicha agenda puede construirse a partir de los siguientes temas:

- 1) Mecanismos para emitir el voto, ya sea anticipado, vía postal o desde casa.

- 2) Educación cívica específica, más allá de la romantización de la tercera edad.
- 3) Prevención de la desciudadanización, no solo en el tema meramente electoral, sino también respecto a la participación ciudadana.
- 4) Integración de partidos en agendas, como un deber de lealtad democrática hacia la sociedad, en cuanto a los cambios generacionales.
- 5) Análisis de la representación política de las personas de la tercera edad.
- 6) Prevención de la compra y la coacción del voto con programas adaptados a las circunstancias propias del envejecimiento.
- 7) Prevención del clientelismo electoral y reconocimiento de la posible vulnerabilidad de las personas adultas mayores.

Las acciones de la agenda propuesta deben implementarse a partir de políticas públicas, acciones afirmativas y programas públicos, entre otros, con una coparticipación que incluya a los poderes gubernamentales, los órganos administrativos electorales, los tribunales comiciales e, incluso, los partidos políticos, y considerar el requisito de la consulta pública.

Un ejemplo de una acción afirmativa en la materia es el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021, alcanzado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que aprobó los lineamientos respecto a la paridad de género para los comicios de 2021.

En dichos lineamientos se aprobó la postulación de personas mayores de 60 años para las diputaciones locales y los ayuntamientos; en el primer caso, al menos, una fórmula completa; en el segundo, 10.00 % de las candidaturas de cada segmento en competición.

Entre los argumentos expuestos en el acuerdo para la aprobación de los lineamientos, destaca el siguiente:

Esto toda vez que al dar la posibilidad de que los adultos mayores participen y tomen decisiones en los ámbitos social y político, les permite seguir sintiéndose parte de la sociedad aun cuando se hayan retirado de la vida la-

boral activa, y es por esto que se deben seguir abriendo espacios y promoviendo la participación de los adultos mayores en acciones que sean cada vez más reales y efectivas (IEEPCO 2021, 18).

Si bien el acuerdo citado fue revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante la sentencia RA/04/2021, al considerar la extemporaneidad de la decisión de la autoridad administrativa electoral, sirve de base para estudiar cómo se deben tomar medidas atinentes a los derechos político-electorales de las personas adultas mayores, como se analizará en lo subsiguiente.

Se espera haber dejado clara la necesidad de tomar medidas para avanzar tanto en la agenda gerontológica como en el desarrollo de un cuerpo normativo que incida en su creación. De lo anterior se desprende el derecho de las personas de la tercera edad a ser tomadas en cuenta en las acciones que les beneficien.

Así, se puede afirmar que medidas positivas, como las que aquí se han ejemplificado y otras más, deben ser precedidas de un procedimiento de consulta que, si bien será distinto al previsto por el artículo 35 constitucional, garantice que se escuche la voz de las personas a las que se busca beneficiar. Dicho procedimiento de consulta no se ha regulado, lo que genera una omisión legislativa que, no obstante, debe ser colmada, con independencia de la inacción parlamentaria.³

Hasta la conclusión de este artículo, no ha habido un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en torno al tema de la consulta a las personas adultas mayores, pero hay algunos antecedentes que permiten concluir que de cuestionarse una medida tomada sin consulta, esta pueda ser revocada por tal razón.

³ En el amparo en revisión 1144/2019, que se ocupó de la omisión legislativa respecto de la consulta indígena, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la existencia de dicha inacción y vinculó al Congreso de la Unión para que realice el procedimiento legislativo para crear la norma faltante. En el caso de este artículo, podría presentarse la misma circunstancia.

Lo importante de lo anterior es que el asunto puede presentarse no solo ante la SCJN, sino también en sede electoral.

Dado que no hay un caso concreto, se aplicará analógicamente uno que, desde el punto de vista de quien suscribe, es adecuado. Primero se expondrá y después se construirá el argumento analógico (Gascón 2014, 265-6; Bobbio 2002, 233-8).

Se trata de la acción de inconstitucionalidad 1/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. Aunque el planteamiento inicial del asunto se centró en cuestiones diversas a la necesidad de una consulta previa, el pleno de la Suprema Corte consideró necesario abordar el punto.

De hecho, los párrafos 22 a 32 de la sentencia en comentario desarrollan la idea de por qué, previo a la emisión de la ley impugnada, debió realizarse una consulta. Se presentan a continuación los razonamientos de manera resumida:

- 1) La legislación nacional y los tratados firmados por México requieren una consulta a las personas que se encuentran en el espectro autista, previa a la aprobación de leyes o políticas públicas que les afecten.
- 2) La consulta debe ser precedida por una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible.
- 3) La consulta debe contar con un procedimiento para recibir y procesar las participaciones de las personas que se encuentren en el espectro autista.
- 4) Se debe comunicar oportunamente el procedimiento a seguir.
- 5) Se debe constatar la participación en la consulta de las personas que se encuentren en el espectro autista.

Por tanto, una consulta en la materia debe realizarse con la debida convocatoria, que establezca y dé a conocer el procedimiento de participación.

Asimismo, se debe cerciorar de la participación de las personas integrantes de la comunidad convocada.

En el caso concreto, no se realizó la consulta de dicha manera, sino mediante mesas de trabajo y sin que se cumplieran los requisitos indicados, lo que provocó la inconstitucionalidad de la norma.⁴

A juicio de quien suscribe, los elementos anteriores son aplicables al supuesto de la debida consulta a los adultos mayores, en razón de que ambas consultas previstas por las normas, la de las personas que se encuentran en el espectro autista y la de adultas mayores, tienen las siguientes similitudes:

- 1) Son diversas a las reguladas en el artículo 35 constitucional.
- 2) No están sujetas a condicionante alguna que autorice la negativa a realizarlas.
- 3) Se refieren a personas que integren un colectivo definido.
- 4) Su realización está prevista como obligatoria.
- 5) Tienen como semejanza esencial la falta de regulación.

Si bien existen diferencias entre ambos supuestos, que se circunscriben a que están previstas para colectivos distintos y que —en el caso de las personas mayores— no tienen cobertura directa por parte de algún tratado firmado por México,⁵ a juicio de quien suscribe, se trata de diferencias secundarias que no atienden a la naturaleza de las consultas ni a su obligatoriedad, y que comparten ambos casos.

Así, lo previsto en la acción de inconstitucionalidad 1/2017 en cuanto a los requisitos para la realización de consultas es aplicable en el supuesto previsto para las personas adultas mayores.

⁴ En el engrose del asunto, la ministra Yasmín Esquivel Mossa y el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea presentaron votos particulares, en los que desarrollaron la manera en que debe realizarse la consulta ordenada.

⁵ Al respecto, existe la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que no ha sido firmada por México. Véase Wilde (2019).

Se podría hacer una analogía con los requisitos para la consulta en materia indígena, definidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la jurisprudencia 37/2015, pero ello no es posible, dado que, en tal caso, se cuenta con la necesaria participación de sus instituciones representativas, lo que es un elemento fundamental que deriva de los sistemas normativos internos, y en el caso de las personas adultas mayores, no existen instituciones propias con carácter representativo ni usos y costumbres derivados de la pertenencia a un grupo de edad.

Ciertamente, a partir de la jurisprudencia citada y de las resoluciones que ha tomado el TEPJF, es de esperarse que, en el caso aquí analizado, el criterio de la Judicatura comicial sea sostener la necesidad de la consulta, con las características ya apuntadas.

Conclusiones

México es un país que envejece de manera irremediable, sin que se vislumbre alguna posibilidad de que se revierta tal situación. Dicho fenómeno presenta una serie de retos importantes para la democracia del país, además de los que se puedan presentar en otros campos de la vida nacional.

La situación de vulnerabilidad social, así como la de precariedad, configuran un panorama difícil para el envejecimiento de cualquier persona, pero también para la sociedad, lo que exige una atención concreta, por medio de políticas públicas, de acciones que se deben empezar a implementar.

La calidad de ciudadana y de ciudadano se define al ser sujeto del Estado, esto es, ser partícipe de las decisiones políticas, y no un mero objeto de las determinaciones del gobierno; implica participar en la discusión pública, proponer acciones, presentarse en una candidatura, participar en la organización de las elecciones y, desde luego, votar.

Los estudios demuestran, además, que las edades avanzadas significan un valladar para el ejercicio pleno de la ciudadanía, del voto en particular. Todo eso obliga a generar una agenda gerontológica de la democracia

mexicana, que atienda aspectos como la garantía real de participación, la formación cívica, la protección contra los intentos de compra y coacción del voto, la debida representación política, entre otros, en un marco comprensivo de la realidad social.

Por otro lado, es un derecho de las personas adultas mayores participar en la toma de decisiones que les afecten mediante una consulta. Si bien su procedimiento no se ha desarrollado en la ley ni en la jurisprudencia, en un caso análogo se han fijado principios que resultan aplicables.

Las personas de la tercera edad deben ser convocadas de manera oportuna a la realización de una consulta previa a la emisión de las políticas, las acciones afirmativas o las leyes que les afecten, la cual debe ser correctamente publicitada y contener el procedimiento a seguir, además de que se debe constatar la real participación del grupo convocado en su ejecución.

Como se ilustra con el caso de las medidas tomadas en Oaxaca, en la materia electoral los órganos administrativos empiezan a estar atentos al tema y a generar acciones al respecto, por lo que el adecuado desarrollo de la consulta se vuelve un imperativo para garantizar tanto los derechos de las personas adultas mayores como la constitucionalidad de las medidas, en caso de que sean impugnadas en los tribunales.

Por último, la Judicatura electoral, en su función de control de constitucionalidad, ha generado una línea jurisprudencial de respeto y expansión de los derechos fundamentales, por lo que es esperable que, en los casos que se le presenten, mantenga la misma postura y tutele la realización adecuada de las consultas, lo cual es un paso previo para la construcción de la agenda gerontológica.

Fuentes consultadas

Acción de inconstitucionalidad 1/2017. Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=210087> (consultada el 5 de abril de 2023).

- Amparo en revisión 1144/2019. Actores: Norma Angélica Garzón Martínez y otros. Autoridades responsables: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Disponible en https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/RiRC3XgB_UqKst8oNcof/%22Inclusi%C3%B3n%20social%22 (consultada el 5 de abril de 2023).
- Bellver Capella, Vicente. 2020. *Forever young? Ethics and policies on increasing human lifespan*. En *New challenges for law. Studies on the dignity of human life*, coord. José María Puyol Montero, 151-72. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bobbio, Norberto. 2002. *Teoría general del derecho*, 2.^a ed., trad. Jorge Guerrero R. Bogotá: Themis.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2023. México: Segob.
- Gascón Abellán, Marina, coord. 2014. *Argumentación jurídica*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- IEEPCO. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. 2021. Acuerdo IEEPCO-CG-04/2021, por el que se aprueban los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG042021.pdf> (consultada el 6 de enero de 2021).
- INE. Instituto Nacional Electoral. 2019. *Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018*. Disponible en <https://centralelectoral.ine.mx/2019/08/14/estudio-muestral-la-participacion-ciudadana-las-elecciones-federales-2018/> (consultada el 13 de octubre de 2020).
- Inegi. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2015. Encuesta Intercensal 2015. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/> (consultada el 13 de octubre de 2020).

- . 2018. Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2018. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/> (consultada el 29 de diciembre de 2020).
- . 2020. Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/> (consultada el 15 de enero de 2021).
- Jurisprudencia 37/2015. CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=37/2015&tpoBusqueda=S&sWord=37/2015> (consultada el 5 de abril de 2023).
- Klein, Alejandro y Marcela Ávila Eggleton. 2015. “Ciudadanización y des-ciudadanización de los adultos mayores. El proceso electoral de 2012”. *Sociológica* 86 (septiembre-diciembre). [Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732015000300005 (consultada el 5 de enero de 2021)].
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 2023. México: Segob.
- Ley Federal de Consulta Popular. 2023. México: Segob.
- Programa Graduado de Demografía. S. f. *Indicadores relacionados a la población de 60 años o más*. UPR-Recinto de Ciencias Médicas. Disponible en <https://demografia.rcm.upr.edu/envejecimiento-demografico/> (consultada el 5 de abril de 2023).
- Recurso de apelación RA/04/2021. Actor: Partido del Trabajo. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/RA-04-2021.pdf> (consultada el 5 de abril de 2023).
- Sánchez Aceves, J. Arturo. 2015. La discriminación por razón de edad de los adultos mayores en el ámbito laboral del sector gubernamental. En *Aportaciones actuales a los derechos humanos en la vida jurídica*.

dica mexicana, coords. Eduardo Barajas Languren y Tadeo Eduardo Hübbe Contreras, 219-61. México: Tirant lo Blanch.

Wilde, Zulema. 2019. Los derechos humanos de los adultos mayores. En *Familia, derechos humanos y derecho internacional privado*, coords. Eduardo Picand Albónico y Leonel Pereznieta Castro, 161-72. México: Tirant lo Blanch.

Zúñiga, Elena y Daniel Vega. 2004. *Envejecimiento de la población en México. Reto del siglo XXI*. México: Conapo. [Disponible en http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Envejecimiento_de_la_poblacion_de_Mexico__reto_del_Siglo_XXI (consultada el 8 de enero de 2021)].